



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 07-V-2021
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 49 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110. FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21, abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha doce de abril de dos mil veintiuno, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0020-2021 dirigida al Propietario o Posesionario u Ocupante a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, obras y actividades que se desarrollan en el predio o conjunto de predios cuyo acceso se ubica entre las coordenadas UTM 16 Q, X=370486, Y=2090034 Y X=371695, Y=2088335, con referencia al Datum Wgs84, Región 16 México, Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0020-2021 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, los siguientes escritos:

I.- El suscrito por la C. _____ en su calidad de representante de la razón social denominada CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., adjuntando la siguiente documentación: **a)** Copia simple cotejada con su original de su credencial de elector, **b)** impresión de su constancia de situación fiscal, **c)** Copia certificada de la escritura pública 707, de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del notario público 44 en el estado de Quintana Roo, **d)** Copia certificada de la escritura pública 14416, de doce de agosto de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público 17 en el estado de Quintana Roo, **e)** Copia certificada de



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II. S.A. DE C.V.:

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

la resolución en materia de impacto ambiental número SEMA/DS/0057/2021, de 15 de enero de 2021, emitida por el Secretario de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo, **f)** Dos planos arquitectónicos de vialidades, correspondientes al proyecto denominado RANCHO LA FE, fracción I-A-1, con claves BA-FA_AR-200 y BA-FA_AR-201.

2.- El suscrito por la C. _____ por propio derecho, adjuntando la siguiente documentación: **a)** Copia simple cotejada con su original de su credencial de elector, **b)** Copia certificada de la escritura pública 14400, de uno de agosto de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público 17 en el estado de Quintana Roo. **c)** Copia simple de la constancia de Clave Única de Registro de Población de la C. _____ **d)** Copia simple de la cédula de identificación fiscal, **e)** Un Plano arquitectónico de vialidades-conjunto, correspondientes al proyecto denominado RANCHO LA FE, área "La fe", con clave BA-FE_AR-200.

3.- El suscrito por el C. _____ por propio derecho, adjuntando la siguiente documentación: **a)** Copia simple cotejada con su original de su credencial de elector, **b)** Copia certificada de la escritura pública 949, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, pasada ante la fe del notario público 70 en el estado de Quintana Roo, **c)** Copia simple cotejada con original de la resolución en materia de impacto ambiental, emitida por el Secretario de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo, para el proyecto denominado "Rehabilitación de caminos, construcción de caseta de control y barda en la fracción I-B-I del Rancho la Fe", **d)** Copia simple de la cédula de identificación fiscal, **e)** Un Plano arquitectónico de vialidades-conjunto, correspondientes al proyecto denominado RANCHO LA FE, fracción I-B-I, con clave BA-FB_AR-200.

IV.- Mediante los escritos antes señalados, se señaló coincidentemente como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en supermanzana _____, manzana lote exterior Cancún, Quintana Roo, así como el correo electrónico _____@hotmail.com, y como autorizado para tales efectos al Licenciado en Derecho,

V.- En virtud que los escritos referidos en el apartado III anterior, contienen renunciaciones a los términos probatorios y de alegatos de los que se compone el procedimiento administrativo, solicitando además que se emita la resolución que en derecho proceda; atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala, en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 93, 94 y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tomando consideración además, que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN;** mismo que de conformidad con su numeral segundo estableció lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

"Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos."

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0020-2021 de quince de abril de dos mil veintiuno, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0020-2021, de doce de abril de dos mil veinte, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, de conformidad con la descripción realizada por el inspector actuante; se hizo constar lo siguiente:

Al momento del recorrido de campo físico y ocular, se observa y se verifica que se ha efectuado el desmonte y remoción parcial de la cobertura vegetal forestal en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del recorrido de campo se observaron las siguientes obras y actividades antropogénicas:

1.- Camino rústico de acceso principal, con dimensiones de 3016 metros de largo por 7.5 metros de ancho, con estrato rocoso grisácea, se estima una superficie intervenida de 22,620 metros cuadrados (2.2620 hectáreas).

2.- camino secundario número uno del lado noreste, con dimensiones de 1,819 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 13,642.5 metros cuadrados (1.36425 hectáreas).

3.-camino secundario número dos, lado noroeste, con dimensiones de 237 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1777.5 metros cuadrados (0.17775 hectáreas).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

4.- camino secundario número tres del lado sureste, con dimensiones de 126 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 945 metros cuadrados (0.0945 hectáreas).

5.- camino secundario número cuatro del lado sureste, con dimensiones de 142 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1,065 metros cuadrados (0.1065 hectáreas).

Actividades realizadas por situaciones antropogénicas, se estima una superficie total intervenida de 4.005 HECTÁREAS (40,050 METROS CUADRADOS), donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia. Las actividades de remoción de vegetación natural al interior del predio visitado fueron realizadas en el mes de noviembre del año 2020, actualmente presenta los trabajos y actividades antes referidos, (un camino rústico principal y 4 caminos secundarios rústicos), actividades realizadas para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Motivo por el cual se le solicita al visitado exhiba y acredite contar con la correspondiente autorización que emite u otorga la autoridad federa normativa competente (SEMARNAT).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II. S.A. DE C.V.;

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Imágenes de las condiciones actuales que presenta el predio visitado así como se observa los cortes transversales de los tocones de diferentes especies hechos con herramientas manuales (machetes, motosierra, etc.).

De todas estas obras y actividades realizadas, se estima una superficie total intervenida de 4.005 hectáreas (40,050 metros cuadrados), donde se afectó y daño la cobertura vegetal forestal natural, mediante la utilización con herramientas manuales y mecánicas (machetes, motosierras, etc.) por los indicios encontrados en campo consistentes en: el afloramiento del sustrato rocoso (suelo), daños a la estructura de la vegetación en (tronco, dosel, puntas y ramas), se observa en color gris y grisáceo (seco), es importante mencionar que la vegetación forestal natural en pie se encuentra en buen estado de conservación, sin presentar alguna situación antropogénica.

*Al interior del predio visitado y en sus colindancias Norte, Noroeste y Sureste la vegetación forestal natural en pie corresponde a vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, creciendo y desarrollándose de manera natural y representada por las siguientes especies nativas de la región: Chechen (*Metopium brownei*), Jabin(*Piscidia piscipula*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), sacchaca (*Dendropanax arboreus*), yaaxnic (*Vitex gaumeri*), jobo (*Spondias mombin*), boob (*Coccoloba spicata*), kaskat (*Luehea speciosa*), negrito (*Simarouba glauca*), kaniste (*Pouteria campechiana*), Tastaáb (*Guetardaconbisii*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Chacah blanco (), Katalox (*Swartzia cubensis*), Yaxnik (*Vitex gaumeri*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Majagua (*Hibiscus tiliaceus*), sakyab (*Gliricidia**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JURÍDICA

RAQ



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

sepium), Pata de vaca (Bauhinia divaricata), Tsu´uts úk (Diphysacarthagenensis), Tulipancillo (Malvaviscus arboreus), guano (Sabal yapa), zamia (Zamia loddigesii), guano kum (Cryosophila argentea), entre otras especies etc.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

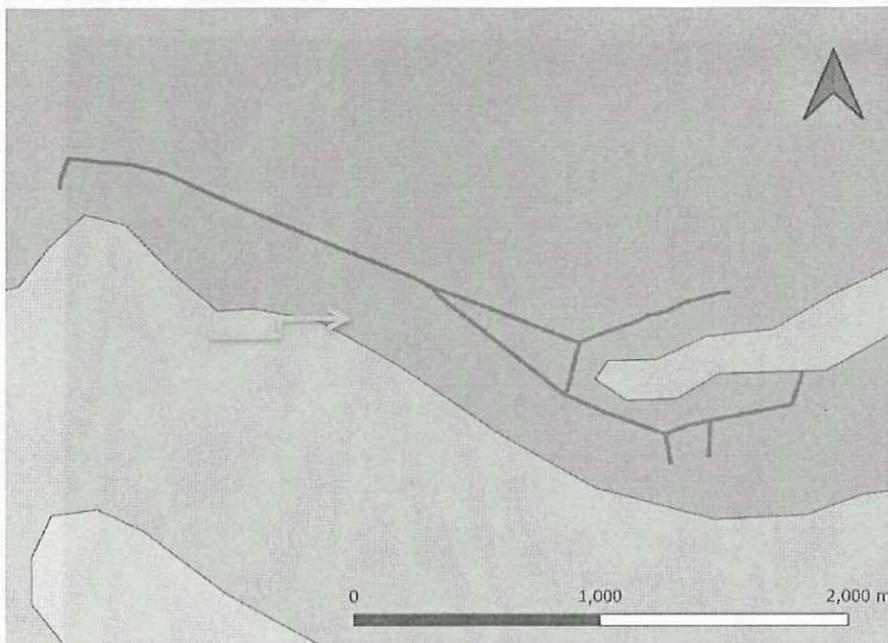
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ubicación de las áreas con remoción de vegetación en relación a la Guía de Interpretación de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI, en el Datum WGS84, Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo



Simbología

- Apertura de vialidades
- USV Serie VI INEGI
- Laguna de Bacalar
- Veg de Manglar
- Veg Sec Arb Selva Med Subp

Datum	WGS84
UTM	16N
Escala	17 000
Elaboró	PROFEPA

Croquis del área intervenida del predio o conjunto de predios visitado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

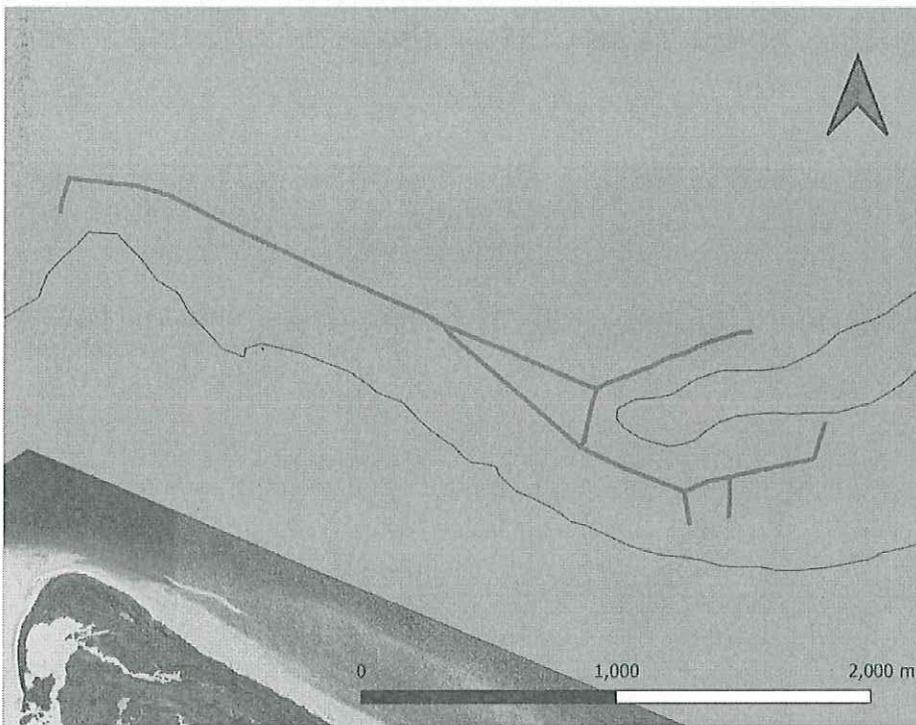
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ubicación de las áreas con remoción de vegetación en relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna de Bacalar, en el Datum WGS84, Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo



Simbología	
—	Apertura de vialidades
	POET BACALAR
■	CONSERVACION

Datum	WGS84
UTM	16N
Escala	17 000
Elaboró	PROFEPA

Colindancias del predio objeto de la presente diligencia:

Al Norte: predio particular con vegetación natural forestal.

Al Sur: predio particular con vegetación natural forestal

Al este: predio particular con vegetación natural forestal

Al oeste: predio particular con vegetación natural forestal

En el siguiente cuadro se insertan las coordenadas del camino de acceso principal de doble rodamiento con una réplica de pirámide de color blanco, área intervenida en



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

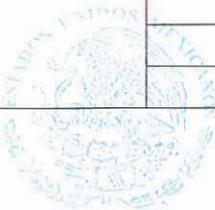
MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

forma rectangular y los dos vialidades lateras internas lado norte y suroeste donde se estimó una superficie total aproximada de 4.005 hectáreas (40,050 metros cuadrados).

CUADRO DE COORDENADAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES (VAILIDAD RÚSTICA PRINCIPAL Y LATERALES) DONDE SE REALIZÓ LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL.

Camino Rustico	Punto	X_COORD	Y_COORD	TIPO DE VEGETACIÓN Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
1	1	371025	2088506	La vegetación corresponde a vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.
	2	371027	2088540	
	3	371057	2088635	
	4	371281	2088610	
	5	371318	2088606	
	6	371452	2088567	
	7	371667	2088460	
	8	371962	2088324	
	9	372101	2088259	
	10	372446	2088109	
	11	372523	2088064	



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

	13	372559	2088052
	14	372770	2087968
	15	373089	2087833
	16	373123	2087821
	18	373166	2087844
	19	373345	2087911
	20	373398	2087940
	21	373471	2087959
	22	373543	2087997
	23	373687	2088039
	24	373723	2088042
2	1	372523	2088064
	2	372544	2088032
	3	373057	2087596
	4	373231	2087511
	5	373467	2087420
	6	373556	2087458
	7	373978	2087548
	8	374019	2087683
3	1	373123	2087821
	2	373105	2087759
	3	373074	2087614
	4	373057	2087596
4	1	373467	2087420
	2	373488	2087296
5	1	373645	2087477
	2	373646	2087467



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

	3	373643	2087325	
	Superficie total	40,050 metros cuadrados (4.005 Has)		

SUPERFICIE TOTAL AFECTADA

La superficie de total intervenida de afectación y daño al ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, es de 40,050 metros cuadrados (4.005 Has), donde se afectó y daño la cobertura vegetal forestal natural, mediante la utilización con herramientas manuales y mecánicas (machetes, motosierras, etc.) por los indicios encontrados en campo consistentes en: el afloramiento del sustrato rocoso (suelo), daños a la estructura de la vegetación en (tronco, dosel, puntas y ramas), se observa en color gris y grisáceo (seco), es importante mencionar que la vegetación forestal natural en pie se encuentra en buen estado de conservación, sin presentar alguna situación antropogénica. Cabe mencionar que al momento de la visita de inspección el interesado no acredita contar con la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite u otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Para la estimación de las superficies totales de las áreas intervenidas anteriormente descritas, los datos se recogieron durante el recorrido de campo en compañía del visitado y de los testigos de asistencia, mediante la observación y medición directa para identificar las diferentes áreas forestales, donde se realizó el cambio de uso de suelo por actividades antropogénicas, para la conformación del camino de acceso principal, área desprovista de vegetación y vialidades internas (laterales) referidos en el cuerpo de la presente acta de inspección.

DETERMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN NATURAL ARBÓREA QUE FUERON EL ESTADO BASE EN EL ÁREA INTERVENIDA.

Es importante señalar que la vegetación en pie que se encuentra en las colindancias del predio o conjunto de predios y áreas intervenidas, se constató las siguientes obras o actividades:

- 1.- Camino rústico de acceso principal, con dimensiones de 3016 metros de largo por 7.5 metros de ancho, con estrato rocoso grisáceo, se estima una superficie intervenida de 22,620 metros cuadrados (2.2620 hectáreas).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENT MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

2.- camino secundario número uno del lado noreste, con dimensiones de 1,819 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 13,642.5 metros cuadrados (1.36425 hectáreas).

3.- camino secundario número dos, lado noroeste, con dimensiones de 237 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1777.5 metros cuadrados (0.17775 hectáreas).

4.- camino secundario número tres del lado sureste, con dimensiones de 126 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 945 metros cuadrados (0.0945 hectáreas).

5.- camino secundario número cuatro del lado sureste, con dimensiones de 142 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1,065 metros cuadrados (0.1065 hectáreas).

Se estimó una superficie total intervenida de 40,050 metros cuadrados (4.005 Has), donde se afectó y daño la cobertura vegetal forestal natural, mediante la utilización con herramientas manuales y mecánicas (machetes, motosierras, etc.) por los indicios encontrados en campo consistentes en: el afloramiento del sustrato rocoso (suelo), daños a la estructura de la vegetación en (tronco, dosel, puntas y ramas), se observa en color gris y grisáceo (seco), es importante mencionar que la vegetación forestal natural en pie se encuentra en buen estado de conservación, sin presentar alguna situación antropogénica. Cabe mencionar que al momento de la visita de inspección el interesado no acredita contar con la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite u otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Donde en su momento se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por situaciones antropogénicas, donde actualmente se encuentran las obras y actividades descritas en el cuerpo de la presenta acta de inspección.

La vegetación forestal natural corresponde a las siguientes especies: Boob (*Coccoloba spicata*), Chintok (*Krugiodendron ferreum*), Chactetekok (*Cosmolalix sp*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), álamo (*Ficus tecolutensis*), matapalo (*Ficus mexicana*), Bo´kanche (*Capparis incana*), Kitanche (*Caesalpinia gaumeri*) Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Katalos (*Swartzia cubensis*), Kanchunuub (*Thouina paucidentata*), Ts´its´ilche (*Gimnopodium floribundum*), Tastaáb (*Guetardaconbisii*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*),



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

“2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

Chacah blanco (), Katalox (Swartzia cubensis), Yaxnik (Vitex gaumeri), Chicozapote (Manilkara zapota), Chechem negro (Metopium brownei), pochote (Ceiba aesculifolia), Jabón (Piscidia piscipula), bohóm (Cordia alliodora), palma de guano (Sabal yapa) Sili (Diospyros cuneata), Majagua (Hisbiscus tiliaceus), sakyab (Gliricidia sepium), Pata de vaca (Bauhinia divaricata), Tsu´uts úk (Diphysacarthagenensis), Tulipancillo (Malvaviscus arboreus), entre otras especies etc.

Por lo consiguiente se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se observa que la vegetación representativa corresponde a vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, consultándose la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuye este tipo de vegetación natural, el cual se ha modificado su distribución por situaciones antropogénicas.

Cabe señalar que la vegetación forestal natural en pie y que se encuentra colindante al área intervenida dentro del predio inspeccionado, presentan diámetros que oscilan entre 10 a 30 centímetros, medidos a la altura del pecho (D.A.P) y alturas variables que fluctúan entre los 10 a 12 metros totales; siendo observado al interior del predio o conjunto de predio objeto de la presente diligencia, al momento del recorrido físico y ocular no se observó alguna actividad de desmonte o remoción parcial o total de la vegetación en pie (vegetación natural).

CAUSAS DE LAS AFECTACIONES OBSERVADAS.

Se observa que en su momento se llevó a cabo la remoción la vegetación forestal natural mediante herramientas mecánicas para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la conformación de las siguientes obras y actividades:

- 1.- Camino rústico de acceso principal, con dimensiones de 3016 metros de largo por 7.5 metros de ancho, con estrato rocoso grisácea, se estima una superficie intervenida de 22,620 metros cuadrados (2.2620 hectáreas).*
- 2.- camino secundario número uno del lado noreste, con dimensiones de 1,819 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 13,642.5 metros cuadrados (1.36425 hectáreas).*
- 3.-camino secundario número dos, lado noroeste, con dimensiones de 237 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1777.5 metros cuadrados (0.17775 hectáreas).*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PAO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENT MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

4.- camino secundario número tres del lado sureste, con dimensiones de 126 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 945 metros cuadrados (0.0945 hectáreas).

5.- camino secundario número cuatro del lado sureste, con dimensiones de 142 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1,065 metros cuadrados (0.1065 hectáreas).

Se observa que la vegetación corresponde a vegetación secundaria arbórea selva mediana subperennifolia, consultándose la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que el área intervenida, se distribuye este tipo de Vegetación natural, el cual se ha modificado su distribución por situaciones antropogénicas.

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES E INTEGRACIÓN DEL PREDIO INSPECCIONADO.

La vegetación forestal natural predominante al interior del predio o conjunto de predios, se encuentra ubicado en referencia en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Región 16 México, X=0481981 Y=2286847, X=0481982 Y=2286848, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; en sus colindancia al área intervenida, se encuentra libre de intervención antropogénica, que coincide con las especies que fueron afectadas por las obras y actividades realizadas, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, estimándose una superficie total intervenida de 40,050 metros cuadrados (4.005 Has), de daño y afectación al ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

Por lo que se ha modificado la belleza del paisaje y en general el ecosistema que en su momento fue representada por las siguientes especies nativas de la región: Boob (*Coccoloba spicata*), Chintok (*Krugiodendron ferreum*), Chactetekok (*Cosmocallis sp.*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), álamo (*Ficus tecolutensis*), matapalo (*Ficus mexicana*), Bo´kanche (*Capparis incana*), Kitanche (*Caesalpinia gaumeri*) Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Katalos (*Swartzia cubensis*), Kanchunuub (*Thouina paucidentata*), Ts´its´ilche (*Gimnopodium floribundum*), Tastaáb (*Guetardaconbisii*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Chacah blanco (), Katalox (*Swartzia cubensis*), Yaxnik (*Vitex gaumeri*), Chicozapote



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II. S.A. DE C.V.:

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

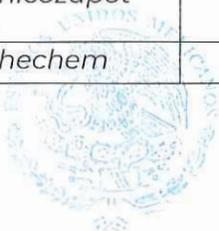
(*Manilkara zapota*), *Chechem negro (Metopium brownei)*, *pochote (Ceiba aesculifolia)*, *Jabín (Piscidia piscipula)*, *bohom (Cordia alliodora)*, *palma de guano (Sabal yapa)* *Silil (Diospyros cuneata)*, *Majagua (Hibiscus tiliaceus)*, *sakyab (Gliciridia sepium)*, *Pata de vaca (Bauhinia divaricata)*, *Tsu'uts úk (Diphysacarthagenensis)*, *Tulipancillo (Malvaviscus arboreus)*, entre otras especies etc.

DASOMETRÍA

Se realizó tres sitios de muestreo de la vegetación en pie que se encuentra al interior del predio muy disperso donde se midieron y obtuvieron de los árboles, las variables de diámetro normal a los 10 centímetros a la altura del pecho (DAP 1.30), altura total, número de individuos. En los sitios de muestreo se consideraron los árboles con diámetro igual o mayores a diez centímetros de diámetro normal (de 10 cm o mayores). El diámetro normal se obtuvo por medio del uso de cinta diamétrica y el empleo de un flexómetro de cinco punto cinco metros de longitud mediante el cual se midió la circunferencia del fuste o tronco de cada árbol a la altura del pecho (1.3 m), estimando el diámetro normal a través de la relación de la circunferencia entre el valor de π (Pi); la altura total se obtuvo mediante el empleo de un Clinómetro marca Suunto. El área basal se obtuvo utilizando la fórmula $AB = D^2 (0.7854)$, donde: AB = Área Basal, D= Diámetro a la altura del pecho y $0.7854 = \text{Constante resultante de la relación entre } \pi/4$. Al no contar durante la visita de inspección con tablas de volumen, tarifas volumétricas, modelos o ecuaciones de volumen específicas para las especies arbóreas existentes en este predio, el volumen rollo total árbol por especie se obtuvo utilizando la fórmula $V = AB/ha \times \text{Altura promedio} \times \text{Coeficiente de Forma (0.6)}$, a continuación en el siguiente cuadro se tiene los resultados obtenidos:

Sitio uno

ESPECIE	NUM. ARB/SITIO	NUM. ARB/H A	AB/SITI O (m ²)	AB/HA (m ²)	VTA
Ramón	01	08	0.589	4.908	2.945
Kataloox	03	25	0.219	1.832	1.099
Yaaxnick	04	33	0.304	2.534	1.520
Chicozapote	03	25	0.392	3.272	1.963
Chechem	02	16	0.251	2.014	1.256



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Chachah rojo	05	41	0.152	1.272	0.763
Chaca blanco	03	25	0.067	0.558	0.035
Jabím	04	33	0.090	0.753	0.452
Tzalam	02	16	0.178	1.484	0.890
Ficus	03	25	0.392	3.272	1.963
Kitanche	03	25	0.304	2.534	1.520
Taastaab	04	33	0.079	0.659	0.395
Total	37	305	3.017	25.092	14.801

Sitio dos

ESPECIE	NUM. ARB/SITIO	NUM. ARB/HA	AB/SITIO (m ²)	AB/HA (m ²)	VTA
Kataloox	03	25	0.219	1.832	1.099
Yaaxnick	04	33	0.304	2.534	1.520
Chicozapote	03	25	0.392	3.272	1.963
Chechem	02	16	0.251	2.014	1.256
Chachah rojo	05	41	0.152	1.272	0.763
Jabím	04	33	0.090	0.753	0.452
Tzalam	02	16	0.178	1.484	0.890
Ficus	03	25	0.392	3.272	1.963
Kitanche	03	25	0.304	2.534	1.520
Taastaab	04	33	0.079	0.659	0.395
Total	33	272	2.361	19.626	11.821

Sitio tres

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ESPECIE	NUM. ARB/SITIO	NUM. ARB/HA	AB/SITIO (m ²)	AB/HA (m ²)	VTA
Yaaxnick	04	33	0.304	2.534	1.520
Chicozapote	03	25	0.392	3.272	1.963
Chechem	02	16	0.251	2.014	1.256
Chachah rojo	05	41	0.152	1.272	0.763
Jabím	04	33	0.090	0.753	0.452
Tzalam	02	16	0.178	1.484	0.890
Ficus	03	25	0.392	3.272	1.963
Xuul	05	41	0.057	0.475	0.282
Kitanche	03	25	0.304	2.534	1.520
Silil	03	25	0.304	2.534	1.520
Boop	03	25	0.304	2.534	1.520
Total	37	305	2.728	22.678	13.649

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

La remoción de la cobertura vegetal forestal para destinarlos al cambio de uso de suelo en terrenos forestales afecta directamente al suelo provocando la pérdida irreversible por presencia de construcciones que conforman desarrollos habitacionales, turísticos, de agricultura y sociales, así como obras de vialidades en los desarrollos urbanos, convirtiéndose en terrenos improductivos que han sido abandonados o imposibilitados para su vocación natural.

La disminución de árboles y de vegetación forestal ocasiona el aumento de Bióxido de Carbono en la atmósfera, puesto que hay menos plantas que lo fijen y lo transformen en oxígeno. El Bióxido de Carbono se acumula formando una nube sobre la tierra, lo que es muy dañino pues no permite la salida del calor generado por los rayos del sol, provocando el efecto invernadero y en consecuencia, el calentamiento global.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENTO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

La remoción de la vegetación forestal natural para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se afectó el ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, esto afecta o deteriora el ecosistema forestal de manera directa, manifestándose inicialmente como una disminución en la cobertura del dosel forestal, desencadenando una serie de efectos negativos tales como, disminución de la infiltración de agua, pérdida de suelo por erosión hídrica, mengua en la tasa de captura de carbono y diversos contaminantes, alteración del hábitat de la fauna, pérdida de biodiversidad, reducción en la función de amortiguamiento de los impactos por fenómenos naturales extremos (huracanes, ciclones, vientos), etc.

El ecosistema predominante corresponde a vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, que tiene un gran valor ecológico, ya que ofrece materias primas y servicios ambientales tales como: madera, frutos, suelo, agua, productos medicinales, captura de carbono, producción de oxígeno, recarga de acuíferos, ecoturismo, estética del paisaje o belleza escénica, conservación y formación de suelos, sustento de gran cantidad de especies vegetales y animales, proveyéndoles diversos hábitat, así mismo contribuyen a la conservación y regulación del flujo de agua hacia cenotes y corrientes subterráneas que es el tipo de cuerpos de agua en esta zona del país, ya que esta zona presenta un alta precipitación pluvial.

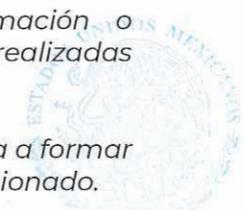
MÉTODOS UTILIZADOS EN CAMPO:

LA OBSERVACIÓN DIRECTA: *Es decir aquella que se realiza con el sentido de la vista con el fin de inspeccionar el sitio de afectación con condiciones físicas de apertura y zonas densas de vegetación forestal, con la finalidad de constatar los indicios que prevalecen al interior del predio y determinar los daños ocasionados por las actividades realizadas en su interior y estimar los daños para su estudio.*

EL MÉTODO DESCRIPTIVO ANALÍTICO: *Consiste en obtener la información o características descriptivas del área de afectación o daño de las actividades realizadas de la remoción de la cobertura vegetal forestal que sea de interés particular.*

EL MÉTODO SINTÉTICO: *Que a partir de las características particulares se llega a formar una idea general sobre las actividades realizadas al interior del predio inspeccionado.*

FAUNA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAO Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de rastreo mediante los indicadores indirectos ubicados dentro de cada cuadrante y a lo largo de los transecto, en los que se realizó el conteo de excretas (forma y tamaño), huellas, pelo, plumas, huesos, rastros de alimentación y vegetación, olor, canto o sonidos, madrigueras, cuevas, etc., así como la observación directa obteniendo los siguientes resultados:

Método		No. Ejemplares		
		Aves	Mamíferos	Reptiles
Directo	Avistamiento	3	0	0
	Huellas	0	0	0
Indirecto	Excretas	1	0	0
	Madrigueras	0	0	0
	Plumas	0	0	0
	Alimentación	0	0	0
	Cantos o sonidos	0	0	0

De lo anterior con relación a la fauna silvestre, se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de ubicar el estatus en el cual pudiera estar alguna de las especies observadas en el interior del predio y áreas aledañas, no encontrando en algún categoría alguna de ellas.

Nombre común	Nombre científico	Estatus dentro de la NOM-059
AVES		
Chachalaca	Ortalis vetula	No listada
Cenzontle tropical	Mimus gilvus	No listada
Zanate	Quiscalus mexicanus	No listada



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

MAMÍFEROS			
Venado blanca	cola	Odocoileus virginianus	No listada

Por otro lado, se colectaron los datos de las principales características de la flora a efecto de determinar y establecer la especie a la que corresponde, para lo cual se observaron la disposición, composición, morfología, fenología, estructura y arreglo de sus hojas, sus tallos o fustes, las características de su corteza, de las inflorescencias, flores o frutos, que presentan los individuos que componen la vegetación.

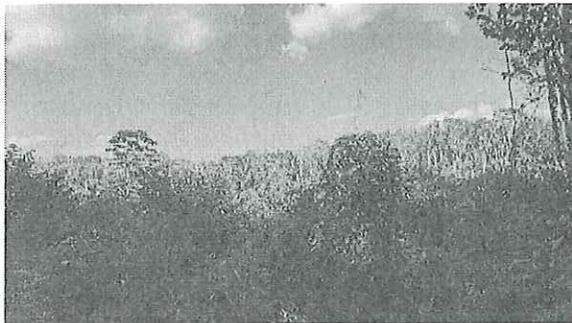
MÉTODOS UTILIZADOS EN CAMPO:

La observación directa: Es decir aquella que se realiza con el sentido de la vista con el fin de inspeccionar el sitio de afectación con condiciones físicas de apertura y zonas densas de vegetación forestal, con la finalidad de constatar los indicios que prevalecen en el sitio visitado y determinar los daños ocasionados por las actividades realizadas en su interior y estimar los daños para su estudio.

El método descriptivo analítico: Consiste en obtener la información o características descriptivas del área de afectación o daño de las actividades realizadas de la remoción de la cobertura vegetal forestal que sea de interés particular.

El método sintético: Que a partir de las características particulares se llega a formar una idea general sobre las actividades realizadas al interior del predio inspeccionado.

MATERIAL FOTOGRÁFICO



AFECTACIÓN Y CAMBIOS ADVERSOS DEL PREDIO INSPECCIONADO:



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Por los hechos e indicios que prevalecen en el predio inspeccionado se determina la existencia de cambios adversos en la vegetación forestal natural, consistentes en la pérdida de la cobertura vegetal forestal natural, por las actividades antropogénicas consistentes en desmonte y remoción parcial de la vegetación natural en terrenos forestales, lo que ha ocasionado la modificación al ecosistema forestal, toda vez que se observa fragmentación al ecosistema por la apertura de la superficie descrita.

Por los hechos circunstanciados en la presente acta de inspección se infiere que fueron realizados sin llevar a cabo las medidas de mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales o modificaciones que pudieran ocasionarse por efecto de las distintas etapas del desarrollo de cambio de uso de suelo llevado a cabo en los terrenos forestales, que por evidentes razones no se encuentran en el lugar por cuestiones atribuidas a la naturaleza, si no a proyecciones y materializaciones del hombre, lo que dejan a los especímenes en desigualdad, puesto que las áreas o zonas de refugio se modifican y reducen, dado que dichas áreas o zonas constituyen el hábitat, sitio de anidación y reproducción de diversas especies de fauna silvestre, así como son hábitat de especies vegetales de tipo rastrojero, herbáceo y arbustivo entre otros, con los cuales hace conexión y de esta manera constituyen corredores biológicos que dan continuidad a los ecosistemas, por lo que son valiosos desde el punto de vista económico y ecológico.

DENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS OBSERVADOS.

Del recorrido realizado por los inspectores actuantes en compañía del testigo de asistencia al interior del predio, se pudo observar la existencia de las siguientes obras y actividades:

- 1.- Camino rústico de acceso principal, con dimensiones de 3016 metros de largo por 7.5 metros de ancho, con estrato rocoso grisácea, se estima una superficie intervenida de 22,620 metros cuadrados (2.2620 hectáreas).*
- 2.- camino secundario número uno del lado noreste, con dimensiones de 1,819 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 13,642.5 metros cuadrados (1.36425 hectáreas).*
- 3.-camino secundario número dos, lado noroeste, con dimensiones de 237 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1777.5 metros cuadrados (0.17775 hectáreas).*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

4.- camino secundario número tres del lado sureste, con dimensiones de 126 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 945 metros cuadrados (0.0945 hectáreas).

5.- camino secundario número cuatro del lado sureste, con dimensiones de 142 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1,065 metros cuadrados (0.1065 hectáreas).

Visto lo anterior se determina que existen cambios en el paisaje y vegetación natural consistente en la pérdida de las condiciones físicas de las plantas que crecían de manera natural o espontáneamente en el sitio inspeccionado, toda vez que se observan indicios de eliminación del arbolado y los diversos estratos de vegetación natural que se encontraba en el sitio, afectando sus condiciones biológicas pues se observa que el desmonte y una superficie desprovista de la cobertura vegetal ocasionando la desaparición parcial de la estructura vegetal y de la biodiversidad, dañando directamente y de manera inmediata a la fauna por ser plenamente dependiente de la cobertura y disposición de la vegetación, disminuyendo el número de nichos tróficos y la riqueza de especies, provocando su desplazamiento y el reemplazo por especies oportunistas que si toleran las condiciones actuales.

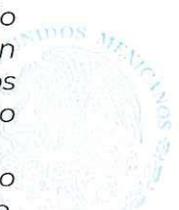
CAUSAS DE LAS AFECTACIONES OBSERVADAS.

Se observa que las áreas desprovistas de la cobertura vegetal en el sitio objeto de la visita de inspección, se utilizan, para actividades de apertura de caminos. Se observa que la acción de desmonte realizada en la vegetación característico de un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia se produjeron por actividades antropogénicas con agentes mecánicos (herramientas y equipo tales como machetes y motosierras), indican que su uso impactó de manera directa a los ejemplares de la vegetación natural.

De los servicios ambientales

La eliminación de la vegetación por cambio de uso de suelo afecta directamente al suelo provocando la pérdida irreversible por presencia de construcciones que conforman desarrollos habitacionales, turísticos y sociales, así como obras de vialidades en los desarrollos urbanos, convirtiéndose en terrenos improductivos que han sido abandonados o imposibilitados para su vocación natural.

La disminución de árboles y de vegetación ocasiona el aumento de Bióxido de Carbono en la atmósfera, puesto que hay menos plantas que lo fijen y lo transformen en oxígeno. El Bióxido de Carbono se acumula formando una nube sobre la tierra, lo que es muy



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

EXPEDIENTE: PFFPA/29.5/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

dañino pues no permite la salida del calor generado por los rayos del sol, provocando el efecto invernadero y en consecuencia, el calentamiento global.

El desmonte de la vegetación natural para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se afectó un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, con especies tropicales, esto afecta o deteriora el ecosistema forestal de manera directa, manifestándose inicialmente como una disminución en la cobertura del dosel forestal, desencadenando una serie de efectos negativos, tales como, disminución de la infiltración de agua, pérdida de suelo por erosión hídrica, mengua en la tasa de captura de carbono y diversos contaminantes, alteración del hábitat de la fauna, pérdida de biodiversidad, reducción en la función de amortiguamiento de los impactos por fenómenos naturales extremos (huracanes, ciclones, vientos). etc.

El ecosistema predominante es de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; que tiene un gran valor ecológico, ya que ofrece materias primas y servicios ambientales tales como: madera, frutos, suelo, agua, productos medicinales, captura de carbono, producción de oxígeno, recarga de acuíferos, ecoturismo, estética del paisaje o belleza escénica, conservación y formación de suelos, sustento de gran cantidad de especies vegetales y animales, proveyéndoles diversos hábitat, así mismo contribuyen a la conservación y regulación del flujo de agua hacia cenotes y corrientes subterráneas que es el tipo de cuerpos de agua en esta zona del país, ya que esta zona presenta un alta precipitación pluvial.

FACTIBILIDAD DE RESTITUIR LOS ELEMENTOS NATURALES AFECTADOS AL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABAN.

Se recomienda que es factible la restitución de la vegetación forestal natural al estado en el que se encontraba previo a las actividades antropogénicas de afectaciones y daños ocasionados a los recursos naturales (ecosistema forestal), mediante la implementación de actividades de reforestación y reintegración de la flora silvestre del lugar de que fueron removidos en base a un programa de reforestación calendarizado. Que las actividades realizadas durante la presente diligencia de inspección por parte del personal actuante fueron las siguientes:

- *Ubicación de los vértices que conforman el predio que nos ocupa, así como sus colindancias, indicados por el visitado durante el recorrido físico dentro del área en que se actúa.*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENT MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

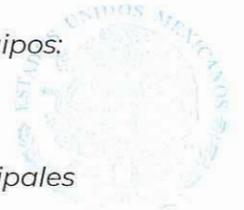
MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- *Identificación de los límites del polígono del área de interés inspeccionada, así como de las actividades, trabajos u obras observadas en su interior con un Navegador Satelital tipo Geoposicionador (GPS). Para la ubicación de los vértices, se utilizó un navegador satelital (geoposicionador) marca Garmin, modelo Montana 650, cuyos datos o lecturas se expresan en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), referidas al Dátum WGS84 Región 16 Q Norte México. Dichas coordenadas se procesan con ayuda de un software denominado Map source*
- *Descripción de las obras, actividades y trabajos ubicadas dentro del sitio de inspección con el apoyo de cinta métrica de 5.0 metros de longitud marca truper.*
- *Para llevar a cabo las mediciones realizadas, se tomó en cuenta la forma geométrica o simetría adoptada por la superficie o topografía del sitio, cuyos valores se expresan en metros cuadrados o en su caso en hectáreas.*
- *Recorrido físico en sentido de las manecillas del reloj (método de punto a punto) por considerarse un lugar abierto y cerrado al interior del sitio inspeccionado respetando su forma o geometría, para el cálculo de las superficies con ayuda de la función de Tracking del Geoposicionador Satelital.*
- *Observaciones físicas del entorno natural o medio ambiente presente en el área de interés utilizando el método de observación directa, dentro de lo posible se identifican ejemplares de flora y fauna con base en el leal saber y entender de los inspectores actuantes, así como también, con base a la información relativa a la flora y fauna del Estado de Quintana Roo de divulgación institucional y académica*

EQUIPO UTILIZADO

- *Se colectaron los datos de las principales características de la flora a efecto de determinar y establecer la especie a la que corresponde, para lo cual se observaron la disposición, composición, morfología, fenología, estructura y arreglo de sus hojas, sus tallos o fustes, las características de sus cortezas, de las inflorescencias, flores o frutos, que presentan los individuos que componen esta vegetación.*
- *Para esto los suscritos inspectores los apoyamos de los siguientes materiales y equipos:*
- *1.- GPS Marca Garmín, modelo Montana 650.*
- *2.- Cinta métrica de 30 metros de longitud*
- *3.- Cinta diamétrica de 5 metros.*
- *6.- Libro Arboles tropicales de México, manual para la identificación de las principales especies. Terence D. Penninton y Jose Sarakan. 2012*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;
y I

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- 7. Listado florístico del jardín botánico regional del centro de investigación científica del estado de Yucatán (CYCY), 2009.
- 8. Guía para la interpretación de Cartografía de uso de suelo y vegetación INEGI serie VI. **AUTORIZACIONES QUE JUSTIFIQUEN O AMPAREN LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS OBSERVADOS.**

En base a los hechos circunstanciados en la presente acta de inspección, se procede a solicitar al visitado la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la autoridad federal normativa competente para las siguientes trabajos y actividades encontradas en el interior del predio visitado consistentes en: no se presentó autorización para realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la autoridad competente para una superficie de 40,050 metros cuadrados (4.005 Has), de daño y afectación al ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia

Visto lo anterior y tomando en cuenta que los hechos y omisiones circunstanciados en la presente acta de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; así como al no cumplir con los preceptos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al no presentar autorización de cambio de suelo de terreno forestal emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no se puede determinar pudiera provocar un desequilibrio en los ecosistemas forestales se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en el artículo 170 y 170 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a imponer como medida de seguridad Clausura Total Temporal actividades, fijándose los siguientes sellos de clausura con el siguiente número de folio:

No.	No. Folio.	Coordenada UTM Datum WGS 84, región 16Q México.		Observaciones.
		X	Y	
1	PFFA/29.3/RN/0005-2021	289955	2150638	Sello de material de vinil tamaño mediano.
1	PFFA/29.3/RN/0005-2021	289955	2150638	Sello de material de vinil tamaño mediano.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENTO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Asimismo, en este acto se le apercibe al visitado que no podrá realizar obra o actividad alguna en el área en que se impuso la medida de seguridad ya indicada. De igual forma se le apercibe al visitado que queda prohibido quebrantar los sellos de clausura; a las personas que lo hagan se sancionará en los términos del artículo 187 del Código Penal Federal.



La clausura que se impone prevalecerá hasta en tanto el visitado presente la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales vigente emitida por autoridad federal normativa competente ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del cierre de la presente acta de inspección; por lo que se reitera que el inspeccionado deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original acompañada de copia simple para cotejo, o en su defecto, copia certificada del documento que contenga su autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación con los trabajos u obras y actividades que implicaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en predio o conjunto de predios cuyo acceso se ubica entre las coordenadas UTM 16 Q X=370486, Y=2090034 Y X=371695, Y=2088335, con referencia al Datum Wgs84, Región 16 México, Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo

III.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;
y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que la presunta infracción en la que incurren los interesados en la siguiente:

UNICA.- Infracción a lo dispuesto en el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, que configura la hipótesis de infracción prevista en el artículo 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en virtud de **NO haber obtenido previamente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales**, derivado del desmonte y remoción parcial de la cobertura vegetal forestal en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las obras y actividades antropogénicos siguientes:

- 1.- Camino rústico de acceso principal, con dimensiones de 3016 metros de largo por 7.5 metros de ancho, con estrato rocoso grisácea, se estima una superficie intervenida de 22,620 metros cuadrados (2.2620 hectáreas).
- 2.- camino secundario número uno del lado noreste, con dimensiones de 1,819 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 13,642.5 metros cuadrados (1.36425 hectáreas).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO

RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$100,374.40 (CEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

3.- camino secundario número dos, lado noroeste, con dimensiones de 237 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1777.5 metros cuadrados (0.17775 hectáreas).

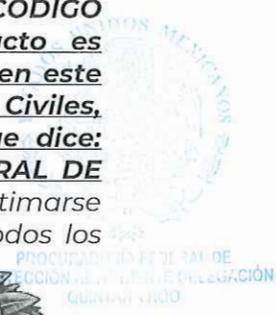
4.- camino secundario número tres del lado sureste, con dimensiones de 126 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 945 metros cuadrados (0.0945 hectáreas).

5.- camino secundario número cuatro del lado sureste, con dimensiones de 142 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1,065 metros cuadrados (0.1065 hectáreas).

Actividades realizadas por situaciones antropogénicas, en la que se estima una superficie total intervenida de 4.005 HECTÁREAS (40,050 METROS CUADRADOS)

IV.- En ese orden de ideas y de manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: **"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES"**. El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II. S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

Además, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto a las obras y actividades de construcción observadas en el predio inspeccionado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406)

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

-----y
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitadores se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, **se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate.** Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en las personas interesadas; razón por la cual, si no estaban de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, debieron ofrecer y exhibir los medios de prueba suficientes e idóneos, para demostrar que contaba con la autorización en materia forestal, para realizar las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección de fecha quince de abril de dos mil veintiuno.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. *Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."*

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, resulta menester señalar que los interesados no aportaron medios de prueba alguno que valorar, con motivo del procedimiento administrativo que les fue instaurado según se advierte de las constancias existentes en autos, por lo que se advierte que no cuentan con la autorización en materia forestal que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, actividades que fueron observadas durante la visita de inspección realizada en el sitio ordenado inspeccionar.

Por ende el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Aunado a lo anterior se tiene que mediante las intervenciones escritas de los interesados, formuladas ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, los CC. _____, en su calidad de representante de la razón social denominada CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., _____ y _____, todos ellos propietarios de los sitios inspeccionados, manifestaron en esencia que **no cuentan con autorización para el cambio de uso de suelo en materia forestal, emitida por autoridad federal, y que RENUNCIAN en su propio perjuicio a todos los plazos y etapas procesales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitando se turnen los autos a fin de que se emita resolución conforme a derecho.**

En esas consideraciones, dicha confesión es reconocida por la ley como un medio de prueba, de conformidad al artículo 93 fracción I y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en el acta de inspección motivadora del presente asunto. Escrito al cual se les otorga valor probatorio pleno por tratarse en base a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, II y III, 95, 129, 199, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria al presente procedimiento, ya que dichas manifestaciones se encuentran realizadas por personas capacitadas para poder obligarse que en este caso lo son los CC. _____, en su calidad de representante de la razón social denominada CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., _____ y _____. Asimismo que dicha confesión fue hecha con plena conciencia y sin ningún

[Handwritten mark]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

tipo de coacción, mismos hechos que fueron aseverados en la contestación al acta inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21, lo que se robustece con los siguientes criterios emanados del Poder Judicial de la Federación de aplicación análoga:

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. *El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado. Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.*

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. *PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción*



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

Por otro lado, las manifestaciones vertidas por los interesados en sentido de **RENUNCIAR** a los términos y plazos que componen el procedimiento administrativo, hacen nugatorio el otorgamiento de éstos últimos, produciendo los efectos jurídicos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera. En esa tesitura, tal renuncia deja a ésta autoridad sin obstáculo procedimental para emitir la resolución administrativa, evitando con ello que se configure la figura extintiva de la caducidad, de conformidad con la siguiente tesis sustentada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. FORMA DE COMPUTARSE CUANDO EXISTE RENUNCIA DE DERECHOS.- Cuando un procedimiento sancionador oficioso no llega a las etapas de pruebas y alegatos a que aluden los cardinales 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con motivo de la renuncia expresa que de esos derechos es formulada por el inspeccionado, se corrobora que a partir de ese momento se pone fin al procedimiento administrativo, dado que tal proceder acota las etapas correspondientes al dictado de la resolución que legalmente corresponde, pues se parte de la base razonable de que la autoridad se encuentra en aptitud legal de resolver conforme a los elementos de convicción de que dispone, durante los veinte días siguientes al momento que recibió el escrito donde se contiene esa renuncia. Para tal efecto, al tenor de lo estatuido

M



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

por los artículos 19, segundo párrafo, 57, fracción III, y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la eficacia de la renuncia de los preindicados derechos procedimentales requiere que: a) sea suscrita por el interesado o su representante legal; b) no esté prohibida por los ordenamientos jurídicos aplicables; y, c) no sea de orden e interés públicos.

Juicio Contencioso Administrativo Núm.401/11-20-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de octubre de 2011.- Sentencia: por mayoría de votos.- Tesis: por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Nicandro Gómez Alarcón.- Secretario: Lic. Rogelio Olvera Márquez.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre 2011. p. 306

V.- En razón de lo anterior, se tiene que los CC. _____ en su calidad de representante de la razón social denominada CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.

y _____ no exhibieron en el momento procesal oportuno la documental que acredite que cuentan con el permiso o autorización para llevar a cabo **la remoción de vegetación forestal natural, de conformidad con el supuesto de infracción referido en el resultanto II anterior**, y en consecuencia, se tienen elementos para establecer que son responsables de la irregularidad que encuadra en el supuesto de infracción contemplada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. En razón de lo anterior, esta Autoridad determina que incurrieron en lo siguiente:

1.- Infracción a lo dispuesto en el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, que configura la hipótesis de infracción prevista en el artículo 155 fracción I y VII del mismo ordenamiento, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia forestal forestales, derivado del desmonte y remoción parcial de la cobertura vegetal forestal en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, para el cambio de uso de



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

suelo en terrenos forestales, con las obras y actividades antropogénicos siguientes:

1.- Camino rústico de acceso principal, con dimensiones de 3016 metros de largo por 7.5 metros de ancho, con estrato rocoso grisácea, se estima una superficie intervenida de 22,620 metros cuadrados (2.2620 hectáreas).

2.- camino secundario número uno del lado noreste, con dimensiones de 1,819 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 13,642.5 metros cuadrados (1.36425 hectáreas).

3.-camino secundario número dos, lado noroeste, con dimensiones de 237 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1777.5 metros cuadrados (0.17775 hectáreas).

4.- camino secundario número tres del lado sureste, con dimensiones de 126 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 945 metros cuadrados (0.0945 hectáreas).

5.- camino secundario número cuatro del lado sureste, con dimensiones de 142 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1,065 metros cuadrados (0.1065 hectáreas).

Actividades realizadas por situaciones antropogénicos, en la que se estima una superficie total intervenida de 4.005 HECTÁREAS (40,050 METROS CUADRADOS)

VI.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a las personas: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., y violaciones a la normativa ambiental, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENTO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

relación con el diverso 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- LA GRAVEDAD Y LOS DAÑOS QUE HUBIERE PRODUCIDO LA INFRACCIÓN: Se tiene que las infracciones a cargo de las personas CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.,

y

, derivan de la falta de autorización en materia de cambio de uso de suelo, afectando un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, y que reviste la calidad de medianamente grave, en razón de que a la presente fecha no se ha sometido ante la Autoridad Federal Normativa Competente un estudio con los posibles daños o impactos en el medio ambiente, de las actividades realizadas en los sitios inspeccionados. En ese sentido, el hecho de que la interesada no haya realizado por sí o por encargo a terceros la remoción de vegetación que aquí se sanciona, ello no resta que las afectaciones sean relativamente graves, ya que resulta un hecho probado que sí ocasionaron un daño al ecosistema y recursos forestales, por lo que atendiendo el rubro que nos ocupa, se tiene que el cambio de uso de suelo que sanciona es grave en forma moderada y los daños son existentes y cuantificables en los metros cuadrados que se ha especificado líneas arriba.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En el presente caso, si bien puede concederse que los promoventes no ejecutaron el cambio de uso de suelo por si mismos, lo cierto es que se ven beneficiados económicamente, derivado de que a pesar de que carecer de los trámites para obtener la autorización federal correspondiente para llevar a cabo las obras y actividades, descritas en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21; lo cierto es que los desmontes siguen presentes, lo que se traduce en una ventaja, pues se reitera que la sola existencia de las mismas implica que puede hacer uso de ellas aún sin que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya determinado si causan un desequilibrio ecológico para la preservación y restauración de los ecosistemas.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: En el presente caso es de señalar que No existe plena intencionalidad por parte de CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., y puesto que resulta un hecho



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

notorio que una porción de las obras y actividades multireferidas no fueron llevadas a cabo por los promoventes, ya que se trata de caminos rústicos cuya existencia es previa a la adquisición de los inmuebles. Por otro lado, tampoco puede determinarse la intencionalidad en cuanto a las omisiones en la que pudiera incurrir, ya que se resuelve bajo la base probada de una acción pasada (cambio de uso de suelo) y no de una presunta omisión futura (no avocarse a regularizar el cambio de uso de suelo), puesto que esto será materia de las medidas correctivas que se impondrán.

En esas consideraciones, persiste la obligación de someter a consideración de la autoridad federal normativa competente el cambio de uso de suelo, y los interesados se encuentran obligados a tener conocimiento de las responsabilidades y obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para poder llevar a cabo los caminos existentes; ordenamientos que en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no la exime de su responsabilidad.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso se considera que los interesados tienen la responsabilidad de denunciar cualquier acción ilegal como la ahora sancionada, so pena de consentir o validar la acción ilegal; no obstante ello, su participación se considera pasiva por haber consentido u ordenado las acciones que se sancionan.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que durante la visita de inspección se le solicitó a la visitada para que presentara documentación para acreditar sus condiciones económicas para los efectos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin que a la fecha de la presente resolución haya presentado documento alguno con ese fin.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENT MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

F).- LA REINCIDENCIA: De una búsqueda en bases de datos y archivos físicos de esta Delegación, no se encontró antecedente de sanción impuesta a los ahora infractores, por violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, o su Reglamento, por lo que se determina que no son reincidentes.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción II, 157 fracción II, 158 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, es de imponerse y se impone como sanción administrativa a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., y una sanción económica consistente en multa económica **solidaria**, la cual se dicta de la siguiente manera:

1.- Multa por la cantidad de **\$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a **1120** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). En virtud de haber cometido la infracción a lo dispuesto en el numeral 93 y 94 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VII, del citado ordenamiento legal, en virtud de **NO haber obtenido previamente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia forestal forestales, derivado del desmonte y remoción parcial de la cobertura vegetal forestal en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las obras y actividades antropogénicos siguientes:**

RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

1.- Camino rústico de acceso principal, con dimensiones de 3016 metros de largo por 7.5 metros de ancho, con estrato rocoso grisácea, se estima una superficie intervenida de 22,620 metros cuadrados (2.2620 hectáreas).

2.- camino secundario número uno del lado noreste, con dimensiones de 1,819 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 13,642.5 metros cuadrados (1.36425 hectáreas).

3.-camino secundario número dos, lado noroeste, con dimensiones de 237 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1777.5 metros cuadrados (0.17775 hectáreas).

4.- camino secundario número tres del lado sureste, con dimensiones de 126 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 945 metros cuadrados (0.0945 hectáreas).

5.- camino secundario número cuatro del lado sureste, con dimensiones de 142 metros de largo por 7.5 metros de ancho, se estima una superficie intervenida de 1,065 metros cuadrados (0.1065 hectáreas).

Actividades realizadas por situaciones antropogénicos, en la que se estima una superficie total intervenida de 4.005 HECTÁREAS (40,050 METROS CUADRADOS)

Así como la **RESTAURACIÓN** de las superficies ya especificadas, de la cual se carece de la autorización en materia forestal, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. Plazo de cumplimiento **noventa días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIENT MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., y

las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique la remoción o eliminación de la vegetación forestal o el cambio de uso del suelo en el predio o conjunto de predios cuyo acceso se ubica entre las coordenadas UTM 16 Q, X=370486, Y=2090034 Y X=371695, Y=2088335, con referencia al Datum Wgs84, Región 16 México, Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con la autorización correspondiente en materia forestal que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Plazo de cumplimiento: Inmediato.

DOS.- La restauración del sitio donde se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal natural, en el predio o conjunto de predios cuyo acceso se ubica entre las coordenadas UTM 16 Q, X=370486, Y=2090034 Y X=371695, Y=2088335, con referencia al Datum Wgs84, Región 16 México, Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, a como se encontraba en su estado original, antes de las actividades ya señaladas en dicha superficie. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las actividades realizadas con motivo de remoción de vegetación forestal natural, en el predio o conjunto de predios cuyo acceso se ubica entre las coordenadas UTM 16 Q, X=370486, Y=2090034 Y X=371695, Y=2088335, con referencia al Datum Wgs84, Región 16 México, Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, deberá sujetarse al procedimiento correspondiente, a fin de obtener la debida autorización expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto 93 y 94 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización correspondiente, se le otorga a los interesados, un término de **90 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de someterse al procedimiento de autorización para el proyecto antes referido ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la autorización referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se les concede **un plazo de 90 días posteriores a la presentación** de dicha solicitud, con la salvedad de que si la emisión de la resolución se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, la promovente deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, el inspeccionado tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar a detalle la superficie y tipo de vegetación removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionada en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en el presente resolutive, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad a los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la sociedad inspeccionada, obtenga su autorización señalada en el numeral que antecede.

En caso de no obtenerse la autorización, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, de las obras y actividades observadas al momento de la visita de inspección, una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena levantar la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la misma.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tienen por presentados los escritos referidos en el Resultando III de la presente resolución administrativa, suscrito por _____ en calidad de representante de la razón social CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., _____ y _____ z, éstos últimos por propio derecho, los cuales se glosan a las constancias existentes en autos del presente procedimiento administrativo, junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en supermanzana _____ manzana _____, lote _____, exterior _____, Cancún, Quintana Roo, y como autorizado para tales efectos al C. Licenciado en Derecho _____

TERCERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO V**, se impone sanción solidaria a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., _____ y _____ consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.)** equivalente a **1120** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

CUARTO. Se le hace saber a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., _____ y _____ que tiene la opción de **CONMUTAR** la multa impuesta en _____



RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la AUTORIDAD RECAUDADORA COMPETENTE, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

SEXTO. No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

SEPTIMO.- De igual forma se hace del conocimiento a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., María y ; que en términos del artículo 3 tracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., y , que deberán dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., y , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DECIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo el presente acuerdo a CASAS LA FE II, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y o a través del autorizado común de todos ellos, el C. en el domicilio ubicado en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE QUINTANA ROO

RAQ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: CASAS LA FE II, S.A. DE C.V.;

y

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0020-21.

RESOLUCIÓN No: 0052/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

supermanzana 38, manzana 06, lote 1, exterior 26, Cancún, Quintana Roo, entregándose un ejemplar del presente acuerdo con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. HUMBERTO MEX CUPUL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO PFPA/1/4C.26.1/000362/21, DE 16 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COUADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

[Handwritten signature in blue ink]
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JURÍDICA

REVISION JURIDICA

Lic. Raúl Albornoz Quintal
SUBDELEGADO JURÍDICO



RAO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$100,374.40 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas